

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, diez de noviembre de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con veintiséis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con veintiséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentran datos respecto a remuneraciones de los servidores públicos del municipio del año 2021 en ninguno de los trimestres concluidos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no halló publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), inherente al primer, segundo y tercer trimestre de un ejercicio.

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el once de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 457/2021

del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El dieciocho de noviembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Kansín, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/467/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once de los corrientes, se tuvo por presentado al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con dos libros de Excel, inherentes al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que precisa contener información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, los cuales fueron recibidos en este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, los días cuatro y once de julio de dos mil veintidós. Asimismo, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 457/2021

Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/105/2022, de fecha once del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintisiete de junio del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dieciséis del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diez de noviembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información motivo de la denuncia, respecto al ejercicio dos mil veintiuno, si era sancionable la falta de publicidad de la información, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

Información	Publicación
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al diecisiete de noviembre del año pasado, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le corrió al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la denuncia presentada, remitió a este Instituto dos libros de Excel, inherentes al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que precisa contener información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno; y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, en fecha once de julio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicitada la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII, relativa a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, misma que estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada precisa como periodo de la información contenida, el comprendido del primero de julio de dos mil veintiuno al treinta de septiembre del referido año y en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos citados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General.
3. Que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, justificó la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información aludida en el punto previo, en razón que acreditó que actualmente la misma no obra en sus archivos, ya que no fue entregada en el procedimiento de entrega-recepción por los funcionarios de la administración municipal 2018-2021, quienes la generaron, a los de la administración municipal 2021-2024, que es la que se encuentra en funciones actualmente. Lo anterior se afirma, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se manifiesta que los documentos correspondientes no se encuentran en los archivos del Ayuntamiento, toda vez que si bien la administración municipal 2018-2021, realizó el proceso de entrega-recepción de la información generada en dicho periodo constitucional o con anterioridad, lo cierto es que la información a la que se refiere la presente obligación, no formó parte del proceso de entrega-recepción. Lo anterior se acredita con los documentos remitidos por las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción y de la Unidad Administrativa respectiva, hecho que se sustenta con los documentos que pueden ser consultados a través de la liga contenida en la documental señalada:
 - a) Oficio de fecha siete de abril del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del cual solicitó al actual Presidente Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, que informe si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, precisando si como parte de la misma se recibió la relativa a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, o en su caso, acreditar que no se realizó el acto de entrega-recepción.
 - b) Oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el actual Presidente Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual informa lo siguiente:
 - Que sí se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.
 - Que no obstante lo indicado en el punto previo, en los archivos de la unidad administrativa a su cargo no obra información inherente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, ya que la misma no fue entregada por las autoridades de la administración municipal 2018-2021 a las de la administración actual.
 - c) Oficio de fecha seis de abril del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual solicitó al actual Secretario

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

Municipal, informe si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, precisando si como parte de la misma se recibió la relativa a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, o en su caso, acreditar que no se realizó el acto de entrega-recepción.

d) Oficio de fecha seis de abril de dos mil veintidós, suscrito por el actual Secretario Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual informa lo siguiente:

- Que sí se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.
- Que no obstante lo indicado en el punto previo, en los archivos de la unidad administrativa a su cargo no obra información inherente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, ya que la misma no fue entregada por las autoridades de la administración municipal 2018-2021 a las de la administración actual.

e) Oficio de fecha seis de abril del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual solicitó a la actual Síndico Municipal, informe si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, precisando si como parte de la misma se recibió la relativa a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, o en su caso, acreditar que no se realizó el acto de entrega-recepción.

f) Oficio de fecha seis de abril del año que ocurre, signado por la Síndico Municipal de la administración 2021-2024 del multicitado Ayuntamiento, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

- Que sí se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.
- Que no obstante lo indicado en el punto previo, en los archivos de la unidad administrativa a su cargo no obra información inherente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, ya que la misma no fue entregada por las autoridades de la administración municipal 2018-2021 a las de la administración actual.

g) Oficio de fecha siete de abril del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual solicitó al actual Tesorero Municipal, que realice una búsqueda exhaustiva, en los archivos a su cargo, de la información de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

- h) Oficio de fecha siete de abril del año que ocurre, signado por el Tesorero Municipal de la administración 2021-2024 del multicitado Ayuntamiento, por medio del cual manifiesta lo siguiente:
- Que únicamente se recibió el Tabulador de sueldos y salarios correspondiente a la administración 2018-2021, sin embargo, éste no contiene el monto específico que debía otorgarse al personal.
 - Que no se encontró documento alguno donde conste la plantilla del personal de la administración 2018-2021 con las remuneración, prestaciones y percepciones que les correspondía percibir en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.
- i) Documento denominado "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN", de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, levantada con motivo del proceso de entrega-recepción realizado en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.

Al respecto, conviene precisar que al inicio y término de una administración debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual tiene como finalidad que la administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En tal tesitura, en los casos que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar a los ciudadanos que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- 2) Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción: 1) si las tres unidades administrativas que intervinieron en él manifiestan no haber recibido por parte de la administración anterior la información, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será necesario que la Unidad de Transparencia se dirija a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

unidad administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y, 2) si las autoridades involucradas manifiestan que la administración anterior no les entregó la información solicitada pero no remiten las constancias con las que acrediten su dicho, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la unidad administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información y la entregue, o en caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales ésta no obra en sus archivos.

- 3) En caso de que las autoridades implicadas precisen que no fue celebrado el acto formal de entrega-recepción, tendrán que acreditar que no cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 32 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; en el supuesto que éstas no cuenten con documento alguno que acredite lo que dicen, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la unidad administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza a los ciudadanos en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, el Criterio de este Instituto, marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 06/2012.

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE. De la interpretación efectuada tanto a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán como a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se concluye que a fin de garantizar al solicitante de la información que ésta no existe en los archivos del sujeto obligado y declarar formalmente su inexistencia, la Unidad de Acceso compelida deberá requerir a las autoridades involucradas en dicho procedimiento, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos que informen: a) si se llevó a cabo el procedimiento aludido, o b) no se realizó; siendo que de actualizarse el supuesto indicado en el inciso a) y que éstas manifiesten no haber recibido por parte de la Administración anterior la información solicitada, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, o bien, cuando éstas no remitan las constancias referidas, la compelida deberá requerir a la Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información solicitada y la entregue o, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos; ahora, en caso que las implicadas precisen que no fue celebrado el acto formal de Entrega-Recepción, tendrán que acreditar que independientemente del acto formal tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

en el Estado de Yucatán; o en el supuesto que no cuenten con documento alguno que lo acredite, la obligada deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue o en su caso declare motivadamente la inexistencia, con el objeto de dar certeza al particular de que la información no existe en los archivos del sujeto obligado.

Algunos precedentes:

Recurso de Inconformidad: 159/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.

Recurso de Inconformidad: 161/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.

Recurso de Inconformidad: 179/2010, sujeto obligado: Opichén, Yucatán.

Recurso de Inconformidad: 224/2011, sujeto obligado: Ticul, Yucatán."

En otras palabras, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, acreditó haber realizado el procedimiento correspondiente para justificar la falta de publicidad de la información de las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, acorde con lo establecido en el criterio 06/2012 emitido por el Instituto, puesto que las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción, a saber, el Presidente, el Secretario y la Síndico Municipal, comunicaron que la información aludida no fue entregada por los funcionarios de la administración 2018-2021 a los de la administración 2021-2024, hecho que demostraron con el acta levantada en razón del citado proceso, en la que no se precisa que hubieren recibido la información, y con la respuesta del Tesorero Municipal, en su calidad de responsable de la información que nos ocupa, mediante la cual precisó que de la búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos resultó que en los mismos no obra la relativa a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diez de noviembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada información alguna de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno o la justificación de su falta de publicidad.
 - Toda vez que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 457/2021

Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de julio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo que se indica a continuación:

- a. La información de las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos del tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b. la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, en virtud que la administración 2018-2021 del Ayuntamiento, que debió generar la misma, no la entregó a la administración actual.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de julio del presente año, resultó que en el mismo se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo que se indica a continuación:

1. La información de las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos del tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, en virtud que la administración 2018-2021 del Ayuntamiento, que debió generar la misma, no la entregó a la administración actual.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN,
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 457/2021

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento, vigentes. --



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO